

VISTO:

El Oficio N° 164-99-PJ-SE-GT remitido por el Coordinador del Proyecto de Descarga de la Oficina de Revisores de Planillas de los Juzgados de Trabajo de Lima, así como el Informe del Representante de esta Corte Superior ante el precitado proyecto; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo por lo que le corresponde dirigir su política interna; consiguientemente puede asignar, a los Magistrados de su ámbito, funciones tendentes a la optimización del servicio de justicia;

Que, requiriéndose para el desarrollo del Proyecto aprobado por Resolución Administrativa N° 224-99-SE-TP-CME-PJ, de un equipo de trabajo de Magistrados que supervisados por el Presidente de la Corte Superior o su representante ante dicho proyecto, colabore en la ejecución del plan diseñado para el mismo, es necesario designar a quienes sin desmedro de su función jurisdiccional integren el referido equipo de trabajo;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a las Dras. Nora Almeyda Cárdenas y Beatriz Patiño López como integrantes del equipo de trabajo que, sin desmedro de su función jurisdiccional y bajo la supervisión del Representante de esta Corte Superior ante el Proyecto de Descarga de la Oficina de Revisores de Planillas de los Juzgados de Trabajo de Lima, colaborarán en la ejecución del plan de trabajo diseñado para el mismo.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución, en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva de la misma, del Gabinete Técnico, de la Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados comprendidos en la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO ADRIAN INFANTES MANDUJANO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

8880

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCION N° 028-99-PCNM

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 028-99-PCNM, publicada en nuestra edición del día 30 de junio de 1999, en la página 175009.

En el voto adicional

DICE:

"... Pero apareciendo del proceso disciplinario, que por los motivos hechos..."

DEBE DECIR:

"... Pero apareciendo del proceso disciplinario, que por los mismos hechos..."

8892

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban el Código de Etica del Auditor Gubernamental del Perú

RESOLUCION DE CONTRALORIA
N° 077-99-CG

Lima, 7 de julio de 1999

VISTOS: la Hoja de Recomendación N° 006-99-CG/STE, formulada por la Secretaría Técnico-Jurídica y de Etica de este Organismo Superior de Control;

CONSIDERANDO:

Que, el ejercicio de la auditoría gubernamental, encomendada por mandato constitucional al Sistema Nacional de Control, se debe sustentar en un conjunto de valores y principios, que implica la evaluación de los hechos rodeados de precisión e imparcialidad, demandando del auditor, tanto cualidades como calificaciones profesionales y personales especiales, que permitan honrar la credibilidad y confianza ciudadana sobre su desempeño y los resultados de su labor;

Que, la sociedad, tiene el derecho en demandar que la conducta y servicio de los integrantes de los Organos integrantes del Sistema Nacional de Control sean irreprochables éticamente, no suscitén sospecha y sean digna de su respeto y confianza;

Que, para efectos del control gubernamental, no resulta suficientemente meritorio un adecuado cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la administración estatal, sino se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos, atendiendo al postulado 6 previsto en el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU -, aprobado por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, que refiere la necesidad del establecimiento y mantenimiento de un Código de Etica para el auditor gubernamental, a ser promovido por el Organismo Superior de Control;

Que, dentro de este contexto, resulta necesario reunir con carácter vinculante, un conjunto de normas mínimas, concordantes con los principios y criterios que regulan el ejercicio del control gubernamental, que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, considere y aplique en sus actuaciones concretas durante el desempeño de sus labores, las cuales deben ser observadas permanentemente por todos los que ejercen la auditoría gubernamental;

De conformidad con lo establecido en el postulado 6, previsto en el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU -, aprobado por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24° inciso c), de la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Código de Etica del Auditor Gubernamental del Perú, adjunto al presente, que reúne el conjunto de principios, criterios y valores mínimos que orientan el desempeño individual del auditor gubernamental, en su actividad interna del Sistema, en las funciones de auditoría y en su tratamiento a las áreas y personas sobre las cuales recaen sus labores, con el objeto que mediante su observancia, los auditores desempeñen sus actividades funcionales.

Artículo Segundo.- El Código de Etica del Auditor Gubernamental del Perú, es vinculante para todo el personal de la Contraloría General de la República que intervenga en la labor de auditoría, de los Organos de Auditoría Interna de las entidades comprendidas en el ámbito (cualesquiera sea su denominación) y para el personal de las Sociedades de Auditoría designadas o contratadas para realizar trabajos en las entidades públicas.

Artículo Tercero.- Por la naturaleza e intencionalidad del presente Código, forma parte esencial del conjunto de normas exigibles en la evaluación del desempeño del

auditor dentro del Sistema, siendo sus resultados considerados para los procesos que corresponden a su interior.

Artículo Cuarto.- La jefatura de los Organos de Auditoría designada conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Control, prestará juramento de honrar y cumplir a este Código de Ética, ante el Contralor General de la República, o a quien éste delegue, en ceremonia especial que programará periódicamente el Organismo Superior de Control.

Artículo Quinto.- La Escuela Nacional de Control queda encargada de la difusión del presente Código y la capacitación del personal del Sistema en él, en coordinación con la Secretaría de Ética.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY
Contralor General de la República

PREAMBULO

La Contraloría General de la República, es consciente de que los auditores gubernamentales estamos rodeados de un entorno dinámico, que caracteriza a nuestra Administración Pública, por lo que resulta necesario contar con referentes visibles y continuados que permitan orientar nuestras conductas, a la vez que apreciar y demostrar lo positivo de nuestro desempeño, a fin de honrar, la credibilidad y confianza pública sobre nuestro desempeño;

Que, el Sistema Nacional de Control, considera que en la función pública, no resulta suficientemente meritorio un buen cumplimiento de las funciones confiadas por la sociedad, si no se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos;

Que, como receptores de la milenaria tradición andina, debemos asumir la actualidad de su norma "ama sua, ama quella, ama llulla"* como guía de conducta;

Que, dentro de este contexto, resulta adecuado adoptar con carácter vinculante un conjunto específico de normas mínimas que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y aplique, en cualquier circunstancia, que se encuentren en sus actuaciones concretas durante el ejercicio de su cometido, sin excluir las normas de conducta señaladas en los diversos Colegios Profesionales al cual se pertenezca;

Por ello, a continuación reunimos las exigencias éticas cuya forma y espíritu deben ser tomadas en cuenta permanentemente por todos los que desempeñamos la auditoría gubernamental; quienes no sólo debemos reflexionar privadamente acerca de su cumplimiento y de, si nuestras actitudes cotidianas resultan compatibles con ellos, sino también si nuestros actos u omisiones motivan a que otros racionalmente puedan cuestionar tal performance ética.

Código de la Ética del Auditor Gubernamental

I. Aptitud de Servicio

Siendo consecuentes con nuestra elección individual de laborar en el Sistema Nacional de Control asumimos la aptitud permanente para desempeñar las actividades que se nos encomiendan o disponer, con sostenida iniciativa y diligencia, la realización de aquéllas que correspondan conforme a las disposiciones vigentes, involucrándonos activamente en su cometido.

La vocación de servicio se muestra en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas, en la disposición para dar esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, en tener receptividad para atender y solucionar las peticiones, denuncias o quejas de los ciudadanos.

II. Calidad de Servicio

Propender a que nuestras acciones produzcan mejoras continuas en nuestras instituciones y contribuyan al logro de la excelencia en el servicio público, por medio de nuestras recomendaciones y de la información confiable, útil; oportuna y con valor agregado que reportamos.

Para dicho fin, somos conscientes de:

- a) La necesidad de mantener el entrenamiento continuo;
- b) Ser receptivos a las observaciones y sugerencias que para el mejoramiento de nuestro desempeño nos sean

formulados por los compañeros y superiores, así como con las medidas de control de calidad del Sistema Nacional de Control;

c) La necesidad de agotar todos los medios necesarios para cumplir nuestras responsabilidades, así como para alcanzar las metas, objetivos y la expectativa técnica perseguida por nuestra acción.

III. Compromiso con el País

Nuestras acciones se encuentran orientadas al bienestar del país, y a propiciar el desarrollo de una Administración Pública al servicio de la sociedad, para lo cual estamos comprometidos con los intereses permanentes de nuestras instituciones, con la salvaguarda del patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico y demás deberes del Estado, subordinando a ellos, los intereses individuales.

IV. Cordialidad

Durante todo proceso de auditoría, las tareas se desempeñan teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados, la necesaria eficiencia y eficacia en la administración de recursos, así como la continuidad del servicio de las áreas examinadas; por lo que observamos las reglas de buena conducta con los funcionarios públicos sin poner en riesgo nuestra independencia y probidad, y evitamos cualquier exceso de atribuciones que cree un clima inadecuado para nuestra labor.

V. Cuidado y Esmero Profesional

Los auditores permanentemente somos cuidadosos en emplear correctamente el juicio profesional para determinar y elegir cada una de las decisiones propias de nuestra actividad, así como para premunirnos de todos aquellos elementos y criterios imprescindibles para poder decidir nuestros cursos de acción.

VI. Independencia, Objetividad e Imparcialidad

Los auditores reconocemos la independencia como un factor esencial para un mejor desempeño, por lo que nuestras decisiones y actuaciones siempre se orientan a aumentar los niveles de independencia y no a disminuirla.

Al desempeñar nuestras tareas nos encontramos guiados por la exactitud, rectitud e imparcialidad, como garantías mínimas de objetividad, por lo que damos un tratamiento igualitario a todos los auditados, analizamos los hechos alejados de cualesquier predisposición o preferencia acerca de las personas o entidades y anteponiendo los criterios técnicos y la evidencia a cualesquier otra circunstancia.

Nos encontramos permanentemente atentos a proteger nuestra independencia; evitando cualesquier situación o relación personal que pueda implicar un riesgo de corrupción, suscitar dudas acerca de la independencia requerida, o incurrir en interés personal en conflicto con las tareas que nos han sido confiadas. Del mismo modo, estamos prestos a declinar cortés, pero firmemente, cualesquier intento de influencia que pretendiera ejercerse sobre nuestras acciones, por más sutil que sea.

VII. Probidad Administrativa

En lo personal, mantenemos una conducta intachable, en nuestras decisiones, al administrar los bienes y recursos públicos, con entrega leal y honesta al desempeño de nuestras tareas, siendo conscientes y respetando por tanto, las limitaciones, restricciones y abstenciones que ellas nos exigen. Reconocemos que nuestra conducta debe ser irreprochable en todo momento, procurando adoptar siempre el comportamiento que quisiéramos siguiera cualesquier funcionario público ejemplar; ya que aún una pequeña deficiencia perjudica la imagen de integridad y calidad de la labor de quienes ejercen la auditoría gubernamental y del Sistema Nacional de Control.

A través, de nuestro ejercicio funcional, colaboramos con la probidad pública, comunicando aquellos hechos que denotan irregularidades o fraudes de modo oportuno y con el mayor sustento posible, para permitir su compren-

* "no seas ladrón, no seas flojo, no seas mentiroso".

sión exacta y esclarecimiento por la instancia que corresponda.

VIII. Reserva o Confidencialidad

Quienes asumimos las actividades inherentes a la auditoría gubernamental, aún luego de concluir éstas, tenemos la obligación personalísima de guardar reserva respecto a sus programas, procesos y resultados, así como sobre la información privilegiada, de la cual tomáramos conocimiento con motivo de este ejercicio, estando impedido de utilizarlas, revelarlas o transmitir las a terceros de cualquier modo, salvo a efectos de cumplir con nuestras responsabilidades legales.

IX. Tecnicismo

Actuamos en todo momento de manera profesional, aplicando los estándares profesionales internacionales, las normas de auditoría gubernamental, la capacidad profesional y la madurez de criterio que nos demanda la trascendente labor del control gubernamental; y formulamos nuestras opiniones objetivamente con prescindencia de cualesquier incidencia o efecto que su ejecución o sus resultados puedan derivar para el poder público o grupos interesados.

X. Vocación por la Verdad y la Transparencia

En todas nuestras actividades transmitimos, con la convicción que nos otorga la seguridad en la corrección de nuestra labor, los resultados veraces y opiniones ciertas que hayan sido reveladas y evidenciadas, sin ocultamientos, ni ambigüedades.

Para tal efecto asumimos una conducta transparente durante nuestro ejercicio funcional, que implica particularmente:

- a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable y verificable para la toma de decisiones.
- b) Brindar información sobre nuestras operaciones a quienes se encuentran facultados para apreciarlas o evaluarlas, así como permitir y preservar su acceso.
- c) Manifestar con claridad e integridad las recomendaciones, y las opiniones que nos competen.
- d) Presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas que nos competen conforme a ley.

DECLARACION FINAL

Los auditores gubernamentales, declaramos que como ciudadanos respaldamos el cumplimiento de este Código de Ética, con una vida privada moralmente íntegra y decorosa, y que valoramos el servicio a la sociedad, por medio de la auditoría, como una forma trascendente de realización personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A los efectos de este Código, la voz "auditor gubernamental" comprende a todos aquellos que ejercen las labores de control posterior y de auditoría en el ámbito del Sistema Nacional de Control, independientemente de su profesión, nivel jerárquico o denominación del cargo.

Segunda.- El ejercicio de las actividades propias del auditor gubernamental exige la combinación óptima de estos principios, debiendo en caso de duda dar prioridad a los de probidad administrativa y de vocación por la verdad.

8856

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan a procurador apersonarse e impulsar acciones en lo referido a denuncia penal interpuesta contra fiscal provincial penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 010-99-MP-FN

Lima, 5 de julio de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, al amparo del Art. 41° de la Constitución Política del Perú, este Despacho mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 004-99-MP-FN, de fecha 19 de abril de 1999, declaró haber mérito para formalizar denuncia penal contra el doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, Fiscal Provincial de la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado;

Segundo.- Que, la citada denuncia signada como Expediente N° 375-99, se encuentra actualmente en la Primera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos libres, pendiente de resolver el auto de apertura de instrucción contra el citado Fiscal Provincial por el presunto ilícito penal denunciado, resultando indispensable autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio Público, a fin que se apersona al proceso desde la etapa prejudicial para que impulse y realice las acciones pertinentes;

De conformidad con los Arts. 41° y 47° de la Constitución Política del Estado, los Decretos Leyes números 17537 y 17667 y el Art. 66° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al doctor Hugo Cabrejos Dueñas, Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio Público, para que en nombre y representación del Estado, se apersona e impulse las acciones legales pertinentes en relación a la denuncia penal contra el doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, Fiscal Provincial de la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, por presunto delito de enriquecimiento ilícito; con conocimiento de la Presidenta de la Primera Sala Penal Corporativa de procesos ordinarios con reos libres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALJOVIN SWAYNE
Fiscal de la Nación

8813

S B S

Autorizan a caja rural de ahorro y crédito el cierre de oficina especial ubicada en la provincia de Huaraz

RESOLUCION SBS N° 0600-99

Lima, 30 de junio de 1999

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín para que se le autorice el cierre de la Oficina Especial Huaraz ubicada en la Tienda T-19E del Mercado Central de Huaraz, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado; De acuerdo con lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "E" mediante el Informe N° ASIF"E"-080-OT/99; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, y de acuerdo con la Circular SBS N° CR-060-97, y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el cierre de la Oficina Especial Huaraz